

hace tiempo; sin que se pueda atender á los frecuentes pedidos que hacen las oficinas y funcionarios que los necesitan;

Considerando: que algunas de las leyes que forman parte de dichos Códigos han sido modificadas por otras emanadas del Poder Legislativo; por lo que es conveniente, para evitar confusiones ú omisiones que perjudiquen el interés público ó el privado, que las últimas se agreguen, en un apéndice ó en forma de Notas, al cuerpo del Código;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado;

RESUELVE:

1º Que á la mayor brevedad posible se haga una nueva edición oficial de los Códigos Civil, de Procedimiento Civil, de Comercio, Penal, y de Procedimiento Penal, y Penal y de Procedimiento Militar en cantidad de mil ejemplares; agregándose en un apéndice ó en Notas todas las leyes emanadas del Poder Legislativo que modifiquen ó abroguen algunas de las que forman parte del cuerpo de los Códigos Nacionales.

2º Que por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública se proceda á la celebración del correspondiente contrato determinativo de las condiciones materiales y económicas en que se ha de ejecutar ese trabajo.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Noviembre de 1900; año 57º de la Independencia y 38º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado:—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—Alvaro Logroño.

Núm. 4080.—DECRETO del P. E. que convoca las asambleas electorales de Cantón Peña.—G. O. Núm. 1372 del 1º de Diciembre de 1900.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto los habitantes de Cantón Peña se han dirigido al Poder Ejecutivo por el órgano correspondiente, solicitando

se les acuerde el derecho de dotar aquel Cantón de Ayuntamiento.

Atendiendo: Que el gran número de pobladores del Cantón Peña no puede cumplir sus fines municipales sin que obtengan la manera de crearse rentas que los capacite para atender debida y fácilmente á la instrucción de la niñez, á los cuidados de la higiene pública, á la policía y otras cosas de urgente necesidad en la vida civilizada;

Atendiendo: Que según el artículo 72 de la Constitución del Estado, puede decretarse la creación de Ayuntamientos en aquellos cantones en que no los haya;

Oído el parecer del Consejo de los Ministros de Estado, y visto el artículo 44 de la Ley electoral vigente.

DECRETA:

Artículo 1º Quedan convocadas extraordinariamente las Asambleas Primarias del Cantón Peña, para que se reúnan en los días 23, 24 y 25 del mes de Diciembre próximo venidero, con el fin de elegir los Regidores y el Síndico del Ayuntamiento de dicho Cantón; después de llenadas todas las formalidades indicadas en la precitada Ley;

Art. 2º El ciudadano Gobernador de la Provincia de Santiago queda encargado de dar cumplida ejecución al artículo 39 de la Ley Electoral, dando el aviso indicado en este artículo al Jefe Cantonal de Cantón Peña, para los fines indicados en el referido artículo 39.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, a los 27 días del mes de Noviembre de 1900; año 57º de la Independencia y 38º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—L. M. Hernández Brea.